

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00380 de OLGA LUCÍA DAZA MONTENEGRO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES presentaron escrito de contestación de la demanda, así como que obra constancia de trámite de notificación a la demandada Porvenir S.A. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, frente a la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A., se advierte que con auto del 10 de marzo de 2023 se dispuso la notificación personal a las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. No obstante, dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento de tal obligación procesal, por manera que, dado que COLFONDOS S.A. otorgó poder para atender este proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se le corre traslado de la demanda por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Ahora, se advierte que la parte demandante intentó notificar a la demandada PORVENIR S.A. mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, no obstante, y a pesar de que corresponde al canal electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de esta demandada, es lo cierto que la comprobación de la notificación electrónica (exp. Digital, Archivo 10ConstanciaNotificacionPorvenir), no cumple con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la comprobación del trámite de notificación no aparece indicador de acuse de recibido por el destinatario o prueba de la que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos.

De otro lado, revisado el escrito presentado por la apoderada de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 09RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – TENER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO. – SE CORRE traslado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la demanda y anexos, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante intentar en legal forma la notificación personal a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del auto que admitió la demanda, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

QUINTO. - Se RECONOCE Y SE TIENE a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de la escritura pública No. 832 del

4 de junio de 2020, registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

SEXTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. N° 1.016.007.216 y T.P. N° 266.914 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SÉPTIMO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fcf83a9e40f605776bc169340b5d76f591b60a5116364eb6c0a738ef3eef34

Documento generado en 01/09/2023 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>